



RADICACIÓN: 080013110006-2022-00455-00

PROCESO: FILIACIÓN

DEMANDANTE: ILDEFONSO PEÑATE MORENO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA

CAUSANTE: ANA VICTORIA MORENO IBAÑEZ (Q.E.P.D.).

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Barranquilla, 06 de diciembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda, se advierte que amerita ser subsanada en cuanto a que si bien se pretende el reconocimiento del vínculo materno filial entre ILDEFONSO PEÑATE MORENO y ANA VICTORIA MORENO IBAÑEZ (Q.E.P.D.), se deben aclarar las pretensiones impugnando la maternidad respecto de la señora FELICIANA ANTONIA MORENO IBAÑEZ quien ostenta la calidad de madre del demandante en su registro civil de nacimiento.

Así mismo, se debe demandar a los herederos determinados e indeterminados de FELICIANA ANTONIA MORENO IBAÑEZ y los herederos determinados de ANA VICTORIA MORENO IBAÑEZ (Q.E.P.D.), por cuanto en el hecho once se hace una relación de ellos, pero en calidad de testigos debiendo ser demandados previo el envío simultaneo de la demanda de que trata el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma deberán indicarse las direcciones físicas y electrónicas de todos los demandados afirmando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes conforme al artículo 8 ibidem.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

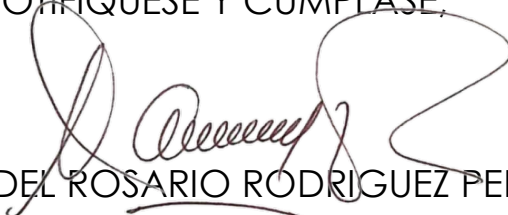
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la presente demanda de filiación, de conformidad con las motivaciones que anteceden. En consecuencia, concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que se subsanen los defectos de que adolece la presente demanda.

2.- NOTIFICAR de esta providencia, por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA